



Asamblea General

Distr. general
25 de septiembre de 2001
Español
Original: árabe/ruso

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 119 b) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones
relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios
para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las
libertades fundamentales**

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

Informe del Secretario General

Adición

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	2
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos	2-50	2
República de Azerbaiyán	2-44	2
Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista	45-50	5

I. Introducción

1. Esta adición se presenta en virtud de lo dispuesto en la resolución 55/110 de la Asamblea General, de 13 de marzo de 2001. Conforme al párrafo 8 de la resolución, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 4 de mayo de 2001, invitó a los Estados Miembros a que facilitaran información sobre el asunto en cuestión. Esas respuestas se recopilaron en su informe de 20 de julio de 2001, titulado "Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales" (A/56/207). Al 22 de agosto de 2001, se habían recibido nuevas respuestas de los Gobiernos de la República de Azerbaiyán y la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, que se resumen a continuación.

II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

República de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[3 de agosto de 2001]

2. Azerbaiyán recuperó su independencia en octubre de 1991, pasó a ser un Estado Miembro de las Naciones Unidas en marzo de 1992, y ha intentando con firmeza integrarse en la comunidad internacional. En la actualidad, lleva a cabo de manera sistemática un proceso de reforma destinado a velar por la aplicación de los principios aceptados universalmente y las normas de un Estado regido por el derecho, establecer nuevas instituciones democráticas y proteger los derechos humanos.

3. En un mundo multipolar como el actual, es preciso que la comunidad internacional reconozca y comprenda que los derechos humanos, de los que el derecho al desarrollo es un componente esencial, constituyen una fuerza de cohesión entre los pueblos y las sociedades.

4. Como resultado de la agresión armada continua de la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán, las fuerzas armadas de Armenia han ocupado más del 20% del territorio de Azerbaiyán y cientos de miles de familias han sido obligadas a abandonar sus hogares. Más de un millón de refugiados de Armenia y de personas desplazadas por la fuerza procedentes de territorios de Azerbaiyán tomados por unidades armadas armenias se han asentado en 58 ciudades y distritos de Azerbaiyán. Como resultado de la agresión de

Armenia, el Estado de Azerbaiyán ha sufrido enormes daños morales y cientos de miles de azerbaiyanos han sido privados de sus derechos humanos.

5. A consecuencia de la crisis económica, la mayoría de la población ha perdido su trabajo y otras fuentes de ingresos, lo que ha provocado una atmósfera de apatía social. Las personas han perdido la fe en la prosperidad. La transición de una economía controlada por el Estado a una economía de mercado ha alterado profundamente la noción aceptada de una vida honrada. El desempleo y los trastornos han dado lugar a un aumento de la delincuencia.

6. El Presidente de la República de Azerbaiyán, Heydar Aliyev, que volvió a hacerse cargo del liderazgo del país por petición popular, no logró una tregua y una cesación del fuego hasta 1993.

7. Gracias a su política de defensa de la paz se logró evitar nuevas ocupaciones del territorio de nuestro país, lo que salvó a miles de personas de la aniquilación y contribuyó por tanto a proteger su derecho humano básico: el derecho a la vida y al desarrollo futuro.

8. La aprobación de la Constitución de la República de Azerbaiyán, tras un referéndum celebrado el 12 de noviembre de 1995 a nivel nacional, fue otro momento decisivo en el desarrollo social y el cumplimiento de los derechos y las libertades de los ciudadanos.

9. En la Constitución se proclama la inviolabilidad, la invulnerabilidad y la inalienabilidad de los derechos y las libertades de todas las personas desde su nacimiento.

10. Además, el objetivo principal de las autoridades es proteger los derechos y las libertades de todas las personas, con independencia de su raza, nacionalidad, religión, idioma, sexo, origen, opinión, afiliación política o social, u otros factores.

11. La protección de los derechos humanos en el contexto de los cambios democráticos radicales que tienen lugar en Azerbaiyán es una cuestión que se recoge en las leyes y los reglamentos.

12. El decreto presidencial relativo a las medidas para garantizar los derechos y las libertades humanas y de los ciudadanos (22 de febrero de 1998) preparó el camino para acelerar el desarrollo de la democracia y el proceso de integración de nuestro país en la comunidad internacional.

13. En ese decreto se recogen los conceptos y los principios básicos y se establecen las prioridades en el

ámbito de las iniciativas de protección de los derechos humanos. Constituye un marco global a nivel nacional para el examen de esas cuestiones.

14. En virtud de la orden presidencial de 18 de junio de 1998 se aprobó un programa nacional de protección de los derechos humanos.

15. En la Academia de Ciencias de Azerbaiyán se ha creado un Instituto de Investigaciones de Derechos Humanos encargado de investigar cuestiones relacionadas con los derechos humanos y las libertades y profundizar en los conocimientos jurídicos.

16. Una medida importante en el ámbito de los derechos humanos ha sido la creación en Azerbaiyán de la institución del ombudsman o comisionado de derechos humanos. Un proyecto de ley constitucional en que se estipula el nombramiento de un ombudsman, redactado con la asistencia de entidades internacionales, ha pasado ya su tercera lectura en el Parlamento y se convertirá en ley cuando concluya el procedimiento legislativo pertinente.

17. Como se ha señalado anteriormente, en la Constitución de Azerbaiyán se garantiza el derecho universal a la vida y se proclama la ilegalidad de acabar con la vida de una persona. En ese sentido, la abolición de la pena de muerte representa un paso importante en la protección de los derechos humanos.

18. El Presidente de la República de Azerbaiyán, Heydar Aliyev, como muestra de su fe en los ideales de justicia, libertad y humanidad, proclamó la abolición de la pena de muerte el 22 de enero de 1998. La pena de muerte fue abolida en virtud de una ley de fecha 10 de febrero de 1998.

19. Otras medidas importantes desde el punto de vista de los derechos humanos fueron el restablecimiento en mayo de 1995, por iniciativa del Presidente, de la institución del derecho de gracia presidencial y la creación de una Comisión de Gracia que depende del Presidente.

20. Se han adoptado diversas leyes parlamentarias destacadas para fomentar el desarrollo eficaz de los derechos humanos y las libertades garantizados constitucionalmente.

21. El Estado de Azerbaiyán considera que los medios de difusión son un instrumento democrático y, por consiguiente, está adoptando las medidas necesarias para velar por su establecimiento, funcionamiento y desarrollo sin trabas.

22. La libertad de expresión oral y escrita, el derecho de los ciudadanos a expresar sus opiniones y puntos de vista en los medios de difusión, y su derecho a obtener y difundir información quedan recogidos en la nueva ley sobre los medios de difusión.

23. En la actualidad hay más de 500 órganos de comunicación en Azerbaiyán, incluidos periódicos, revistas, emisoras de televisión y agencias de noticias.

24. La mayoría de los cientos de periódicos y revistas, las docenas de emisoras de radio y televisión y las numerosas agencias de noticias que existen actualmente en Azerbaiyán son propiedad de entidades privadas, personas u organizaciones políticas o de carácter voluntario.

25. Se han creado las condiciones para que los medios de difusión expresen las ideas o den a conocer los hechos que no constituyan secretos oficiales. Con ese objetivo, el Presidente, por considerar que el desarrollo de medios de difusión independientes y la protección de la libertad de opinión, expresión e información son cuestiones de importancia nacional, firmó un decreto el 6 de agosto de 1998 en que se establecían nuevas medidas para proteger la libertad de opinión, expresión e información en la República de Azerbaiyán. En ese decreto se abolió la censura.

26. En la Constitución actual se dedica un espacio considerable a diversos derechos y libertades políticos de los ciudadanos de Azerbaiyán. En las elecciones presidenciales del 11 de octubre de 1998 se puso de manifiesto una vez más la vía democrática de desarrollo tomada por Azerbaiyán desde su independencia. Durante la campaña electoral existieron todas las oportunidades para ejercer la libertad de opinión, expresión, reunión y otros derechos y libertades humanos.

27. Los cambios democráticos actuales en Azerbaiyán, que dieron como resultado la independencia nacional en 1991, han demostrado la necesidad de crear diversos tipos de organizaciones y las condiciones para su desarrollo. Las asociaciones voluntarias que existen actualmente se han creado y funcionan con arreglo a la Constitución, la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Asociaciones Voluntarias, la Ley Sindical y otras leyes de la República de Azerbaiyán. Actualmente hay un total de 38 partidos políticos registrados en el país. Por consiguiente, cabe decir que en Azerbaiyán existe un verdadero sistema multipartidista en funcionamiento.

28. En este momento hay registradas más de 1.300 organizaciones no gubernamentales (ONG), entre ellas grupos dedicados a la mujer, los niños, los jóvenes, los derechos humanos, las cuestiones internacionales, las obras benéficas, los deportes, la medicina, las cuestiones ambientales, la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología y los sindicatos, entre otros. Además de permitirles llevar a cabo sus actividades sin injerencias, no se les impone ninguna restricción para acceder a los medios de difusión ni para organizar acontecimientos de diversos tipos.

29. En Azerbaiyán hay más de 30 ONG dedicadas a la protección de los derechos humanos.

30. Para apoyar la labor de las instituciones de derechos humanos se han establecido un coordinador nacional de derechos humanos de las Naciones Unidas y un centro de recursos en materia de derechos humanos.

31. Se han creado todas las condiciones necesarias para promover el movimiento sindical. Los trabajadores de las empresas, las organizaciones y las instituciones, así como los representantes de diversas profesiones, tienen el derecho y la oportunidad de formar sindicatos. Prueba de ello es la existencia de más de 40 asociaciones sindicales.

32. En la Constitución de Azerbaiyán se consagra la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y se establece un marco jurídico para su participación activa en el proceso de creación de un Estado democrático. En Azerbaiyán existen aproximadamente 20 organizaciones no gubernamentales dedicadas a la mujer que se centran en: la protección de los derechos de la mujer; la prestación de asistencia práctica para la creación de empresas dirigidas por mujeres en una economía de mercado; la creación de puestos de trabajo para la mujer; la protección de la familia, la salud de la mujer y los niños; la participación de la mujer en la vida social y política y la prestación de asistencia a los refugiados, los centros para menores, los discapacitados y las familias de los fallecidos en la guerra de Karabaj.

33. Con objeto de fomentar la organización de una política estatal relativa a la mujer, el 14 de enero de 1998 se publicó un decreto presidencial por el que se creaba un comité estatal encargado de cuestiones de la mujer, y se encomendó al Consejo de Ministros que estableciera las disposiciones necesarias para fomentar el papel de la mujer en la vida política, social, económica y cultural de la nación.

34. En marzo de 2000, el Presidente firmó un decreto sobre la aplicación de una política para el adelanto de la mujer en la República de Azerbaiyán. En ese decreto se establecían las directrices para el fortalecimiento del papel de la mujer en el Estado y la administración pública.

35. En la actualidad hay en Azerbaiyán más de 300 organizaciones religiosas, que representan al Islam, la Iglesia Ortodoxa Rusa, la Iglesia Ortodoxa de Georgia, los cristianos molokane, los protestantes adventistas, el Judaísmo, la Iglesia Luterana Alemana, la Nueva Comunidad Apostólica (Alemania), la comunidad protestante de "La Gracia Salvadora", la Sociedad Internacional de Conciencia Krishna y la comunidad Baha'i, entre otras.

36. En la Constitución de Azerbaiyán se consagra la adhesión a los principios de un Estado secular independiente, las normas jurídicas internacionales y el respeto de los derechos humanos. Con arreglo a los principios internacionales, se garantiza la inviolabilidad personal de todos los ciudadanos residentes en Azerbaiyán y de sus derechos y libertades.

37. La Ley Constitucional sobre la Independencia del Estado proclama que "todos los ciudadanos de la República de Azerbaiyán son iguales ante la ley" y que la República de Azerbaiyán, en calidad de signatario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Acta Final de Helsinki y otros instrumentos jurídicos internacionales reconocidos universalmente, garantiza la aplicación sin trabas de todos los derechos y las libertades de los ciudadanos consignados en esos instrumentos sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión, situación social, opinión política u otros factores.

38. En la Sección II de la Constitución de Azerbaiyán se consagran legalmente, conforme a lo dispuesto en las normas jurídicas internacionales, los derechos, las libertades y los deberes de los ciudadanos de Azerbaiyán con independencia de su idioma, religión, raza u opiniones políticas. Además, en la Declaración sobre la restauración de la independencia nacional de la República de Azerbaiyán, aprobada el 19 de agosto de 1991 por el Soviet Supremo de Azerbaiyán, se afirma que todos los ciudadanos azerbaiyanos, independientemente de su afiliación nacional o de su fe, tienen garantizados todos los derechos y las libertades fundamentales consignados en los instrumentos internacionales. En un decreto presidencial del 1º de septiembre de 1992 se prevé la asistencia del Estado para proteger

los derechos y las libertades de las minorías nacionales y los pueblos y los grupos étnicos de número reducido, y el fomento de su idioma y su cultura.

39. En los últimos años se han tomado y aplicado varias medidas importantes para fortalecer la protección de los derechos sociales de la población, especialmente de las familias con bajos ingresos, y mejorar su situación y la de las personas con discapacidades, las familias que han perdido su sostén, las familias de los caídos por la fe islámica y los pensionistas.

40. En Azerbaiyán se han aprobado aproximadamente 30 leyes parlamentarias y más de 30 decretos y órdenes presidenciales relativos al fortalecimiento de la protección de los derechos sociales de la población. Se ha hecho especial hincapié en la colocación en el empleo, especialmente de los indigentes, los refugiados, los desplazados por la fuerza y los discapacitados.

41. En el programa estatal para la prevención de las discapacidades y la rehabilitación de los discapacitados, que se aplica sistemáticamente, se establece una estrategia nacional para la rehabilitación médica y social, el empleo y la educación de los discapacitados y la protección de sus derechos sociales.

42. Como ya se señaló, uno de los principales problemas que tiene actualmente Azerbaiyán es la presencia en su territorio de refugiados y personas desplazadas temporalmente.

43. Se están tomando medidas concretas para mejorar la situación de los refugiados y los desplazados por la fuerza. De conformidad con la orden presidencial de 1º de julio de 1998, se creó una comisión estatal encargada de formular un programa nacional para abordar los problemas de los refugiados y los desplazados por la fuerza. El programa se aprobó posteriormente mediante una orden del 17 de septiembre de 1998. Además, hay una comisión nacional para la asistencia humanitaria y técnica internacional, establecida por decreto presidencial.

44. La situación jurídica de los refugiados y los desplazados se rige por la Ley de 1992 relativa al Estatuto de los Refugiados y los Desplazados. La cuestión de la naturalización de los refugiados y los desplazados por la fuerza, que había sido planteada por eminentes expertos jurídicos, se resolvió con la Ley de Ciudadanía de octubre de 1998, en la que se estipuló que los refugiados que hubieran llegado a Azerbaiyán entre enero de 1988 y enero de 1992 eran ciudadanos azerbaiyanos y gozaban de todos los derechos de los ciudadanos azerbaiyanos.

Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista

[Original: árabe]
[13 de agosto de 2001]

45. Según el Gobierno de la Jamahiriyá Árabe Libia, la comunidad internacional ha expresado reiteradamente su condena de las medidas coercitivas unilaterales, habida cuenta de sus efectos desastrosos para el goce de los derechos humanos básicos, particularmente el derecho a un nivel de vida adecuado, la salud y el bienestar.

46. Considera que la importancia indiscutible de esta cuestión se subrayó en el documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se exhortó a los Estados a que no aplicaran ninguna medida unilateral contraria al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas que obstaculizara las relaciones comerciales entre los Estados e impidiera la plena realización de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes.

47. El Gobierno de la Jamahiriyá Árabe Libia reafirma que la importancia de esta cuestión se ha puesto también de manifiesto en otros foros internacionales. La Asamblea General ha expresado sistemáticamente su profunda preocupación por el hecho de que algunos Estados promulguen leyes cuyo ámbito de aplicación trasciende sus fronteras territoriales y cuyos efectos vulneran la soberanía de otros Estados. La Asamblea General ha hecho hincapié en que la promulgación de esas leyes socava los nobles principios de la Carta de las Naciones Unidas y otras normas del derecho internacional y que esas medidas suponen una violación deliberada de la soberanía de los Estados y constituyen una injerencia flagrante en sus asuntos internos.

48. Esas posiciones demuestran claramente hasta qué punto la comunidad internacional se opone a las medidas coercitivas unilaterales. No obstante, pese al rechazo general categórico e inequívoco de esas medidas, numerosos Estados continúan aplicándolas. Por consiguiente, es necesaria una campaña internacional más intensa para luchar contra ese fenómeno, que impide el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En consecuencia, la Jamahiriyá Árabe Libia acoge con satisfacción la resolución 55/110 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, habida cuenta de que es uno de los Estados que ha sufrido las

consecuencias de esas medidas desde 1982, cuando el Presidente de los Estados Unidos de América dictó un decreto para la aplicación de medidas unilaterales de castigo que impidieron el goce efectivo de los derechos humanos, privando a los estudiantes libios y a las instituciones de Libia de la oportunidad de beneficiarse de tecnología avanzada. La congelación de los activos libios en los bancos de los Estados Unidos también privó al pueblo de Libia de los recursos que iban a destinarse a la mejora del nivel de vida y el bienestar.

49. Es de conocimiento general que la mayoría de los países del mundo condenó esas medidas coercitivas tomadas por los Estados Unidos contra Libia, condena que se expresó en las resoluciones y las declaraciones aprobadas por las organizaciones regionales e internacionales. Sin embargo, los Estados Unidos de América ignoraron totalmente la voluntad de la comunidad internacional, como se demostró en la desafortunada decisión tomada por el Congreso de los Estados Unidos en 1996 de castigar a los nacionales y las empresas de otros Estados si hacían inversiones financieras en Libia que pudieran potenciar la capacidad de Libia para desarrollar sus recursos petroleros. Ese desprecio volvió a ponerse de manifiesto en la decisión tomada el 22 de junio de 2001 por el Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de ampliar la aplicación de esa medida legislativa por un período de otros cinco años, lo que demostró una vez más hasta qué punto los Estados Unidos estaban dispuestos a desoír no sólo la voluntad de la comunidad internacional expresada por amplios grupos de Estados soberanos independientes, sino también las demandas de la gran mayoría de los miembros de la comunidad internacional recogidas en la resolución 55/6, aprobada en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en que la Asamblea expresó profunda preocupación por los efectos negativos de las medidas coercitivas impuestas unilateralmente por cuanto eran contrarias a los principios reconocidos del derecho internacional y se reiteró el llamamiento para que se derogaran las leyes de carácter unilateral y extraterritorial por las que se imponían a empresas y nacionales de otros Estados medidas coercitivas.

50. La Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista cree que el problema continuo que supone la imposición de medidas coercitivas unilaterales hace necesaria la adopción urgente de medidas eficaces por la comunidad internacional para lograr el pleno cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General

y la Comisión de Derechos Humanos en que se pide la cesación de las prácticas coercitivas unilaterales, porque obstruyen el desarrollo y la expansión de las relaciones comerciales entre los Estados e impiden la plena realización de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes, en especial el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo, el progreso y la prosperidad.